



**D.ª REBECA DE JUAN DÍAZ, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, celebrada el día veinte de junio de dos mil veintidós, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

2. Asuntos de trámite y urgentes.

2.03. Secretaría General.

2.03.01. La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno aprueba la propuesta de adaptación del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno a la reforma de los Estatutos de la UNED aprobada por el Real Decreto 968/2021, de 8 de noviembre de 2021, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación a veinte de junio de dos mil veintidós.



Adaptación del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno a la reforma de los Estatutos de la UNED aprobada por el Real Decreto 968/2021, de 8 de noviembre de 2021.

La reciente modificación de los Estatutos de la UNED en virtud del Real Decreto 968/2021, de 8 de noviembre, por el que se modifican los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, aprobados por el Real Decreto 1239/2011, de 8 de noviembre (BOE Núm. 288, 2 de diciembre de 2021) requiere de una adaptación del texto del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno (aprobado por el Consejo de Gobierno el 22 de diciembre de 2010, con modificaciones aprobadas el 7 de marzo de 2012 y el 27 de septiembre de 2013 (BICI 14 de septiembre de 2013, Núm. 2/Anexo I).

Conforme a lo previsto en la Disposición final segunda del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno, la Comisión Permanente tendrá la iniciativa de la adaptación del Reglamento en el caso de que se promulguen normas legales que impliquen la alteración obligada del texto del mismo, debiendo sus propuestas ser aprobadas por mayoría absoluta del pleno.

Se trata de modificaciones puntuales para adaptar el texto del Reglamento a la reforma de los Estatutos de la UNED. Las modificaciones introducidas en los artículos van en letra cursiva.

Primero. La introducción de la Escuela Internacional de Doctorado en diversos preceptos estatutarios requiere que se lleve a cabo una adaptación del Reglamento a la nueva realidad estructural, orgánica y competencial de la citada Escuela. Esto motiva la modificación de los siguientes artículos: artículo 2 (se modifica el apartado 5, se incorpora un nuevo contenido al apartado 7 y se renumera el apartado 7 y siguientes, para su adaptación al artículo 82 de los Estatutos de la UNED); artículo 6 (se modifican los apartados 2, 8, y 41 para su adaptación a los artículos 83.8, 65.2, 15, y 17.1, de los Estatutos de la UNED); artículo 11 letra e) (se modifica el contenido para tener en consideración la participación del Director/a de la Escuela Internacional de Doctorado), artículo 15 (se modifica el apartado 1 para adaptarlo al artículo 29 de los Estatutos de la UNED); artículo 16 (se modifican los apartados 3, 7, 9 para su adaptación al artículo 30, letras c), g) e i) de los Estatutos); y artículo 19 letra c) (se modifica el contenido para tener en consideración la participación del Director/a de la Escuela Internacional de Doctorado).

Segundo. En relación con el Consejo Social se explicita que el Consejo de Gobierno designará a las personas que sustituyan a sus representantes en dicho órgano, en el caso en que pierdan la condición de miembro. Por ello, se precisa modificar el apartado 13 del artículo 6 para su adaptación al artículo 75.3 de los Estatutos de la UNED).

Tercero. Se actualiza la redacción del artículo 10 relativa a la función del secretario del Consejo de Gobierno de “La formación y custodia del libro de actas”, para su adaptación a la previsión estatutaria que se ha actualizado. El objetivo de esta modificación es extender la competencia de custodia a todos los documentos en soporte electrónico que acompañen a las actas, como reflejo de la nueva regulación sobre las actas de las sesiones de los órganos colegiados recogida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Por ello, se modifican las letras d) y e) del apartado 2 del artículo 10 para su adaptación a la nueva redacción del artículo 104 b) de los Estatutos de la UNED.

Cuarto. Se introducen actualizaciones a la normativa administrativa vigente, concretamente a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, consistentes en eliminar las referencias a la derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común derogada por las anteriores, modificando la Disposición adicional (para su adaptación al artículo 247.2 de los Estatutos) y la Disposición final tercera (para su adaptación al artículo 247.3 de los Estatutos).

Quinto. La Disposición Adicional Sexta que se introduce en los Estatutos referida al lenguaje inclusivo establece que «De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, todas las denominaciones que aparecen en este real decreto, referidas a cargos, titulares o miembros de órganos o colectivos de personas, se realizarán utilizando términos inclusivos, que hagan referencia o bien a la función, responsabilidad o cargo o bien a las personas titulares de los mismos». A efectos de la adaptación del Reglamento se ha optado por introducir una disposición adicional que reproduce lo previsto en la disposición estatutaria de lenguaje inclusivo.

En virtud de lo expuesto, y en el ejercicio de sus competencias, la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno adopta la siguiente propuesta de adaptación del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno:

Uno. En el artículo 2 se modifica el apartado 5, se incorpora un nuevo contenido al apartado 7 y se renumera el apartado 7 y siguientes para su adaptación al artículo 82 de los Estatutos de la UNED. El artículo 2 queda redactado como sigue:

«Artículo 2

El Consejo de Gobierno estará compuesto por un máximo de 53 miembros:

1. El rector, que actuará como presidente.
2. El secretario general, que actuará como secretario.
3. El gerente.
4. Veintiún miembros elegidos por el Claustro universitario de entre sus miembros, con la siguiente distribución:
 - a) Tres catedráticos de universidad.
 - b) Siete representantes del resto de doctores con vinculación permanente en

proporción a su presencia en el Claustro.

- c) Dos representantes de las restantes categorías del personal docente e investigador.
- d) Un profesor emérito.
- e) Un representante de profesores tutores.
- f) Dos miembros del personal de administración y servicios de la sede central y otro representante del personal y servicios de los centros asociados.
- g) Un director de centro asociado.
- h) Tres estudiantes.
5. Todos los vicerrectores y aquellos asimilados designados por el rector, hasta *un máximo de 12*.
6. Todos los decanos y directores de escuela.
7. *El Director de la Escuela Internacional de Doctorado.*
8. Dos directores de departamento.
9. Un director de instituto universitario de investigación.
10. Dos miembros del consejo social no pertenecientes a la propia comunidad universitaria.»

Dos. En el artículo 6 se modifican los apartados 2, 8, 13 y 41 para su adaptación a los artículos 15, 17.1, 65.2, 75.3 y 83.8 de los Estatutos de la UNED. El artículo 6 queda redactado como sigue:

«Artículo 6

Son funciones del Consejo de Gobierno, según el artículo 83 de los Estatutos de la UNED:

1. Ejercer la potestad reglamentaria de la universidad y aprobar su reglamento de régimen interior.
2. Proponer, previo informe favorable del consejo social ~~e, en su caso, informar~~ la creación, supresión o modificación de facultades, escuelas e institutos universitarios de investigación, así como la adscripción de éstos últimos.
3. Aprobar la creación, modificación o supresión de departamentos y secciones departamentales y su adscripción a facultades o escuelas, así como fijar el número mínimo de profesores de cada cuerpo o categoría docente que se considere necesario para la su creación o permanencia, sin perjuicio de lo previsto por la legislación vigente.
4. Aprobar la creación o supresión de centros asociados y de sus aulas universitarias, así como los convenios que puedan suscribirse para ello con otras entidades, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
5. Aprobar los correspondientes reglamentos de régimen interior de centros asociados.
6. Aprobar la creación, supresión o modificación de los servicios de asistencia a la comunidad universitaria, así como establecer los criterios para su organización y funcionamiento.
7. Aprobar los planes de estudio de las titulaciones de grado y máster a propuesta de las facultades o escuelas.
8. En relación con los estudios de doctorado, establecer las directrices para su realización, a propuesta de la ~~Comisión de Investigación y Doctorado~~ *Escuela Internacional de Doctorado*, y aprobar, *previo informe de la Escuela Internacional de Doctorado y de la Comisión de Investigación y Doctorado*, los programas de doctorado propuestos por los departamentos o institutos universitarios de investigación y *la Escuela Internacional de Doctorado*.
9. Aprobar el establecimiento de las enseñanzas conducentes a la obtención de

- diplomas y títulos propios, así como el reglamento regulador de las enseñanzas de formación permanente.
10. Establecer los criterios generales de la metodología, los contenidos y las condiciones de impartición del curso de apoyo a la preparación de las pruebas de acceso para mayores de 25 años y de 45 años, así como de los sistemas y criterios de evaluación de dichas pruebas.
 11. Crear y regular los órganos de coordinación académica y de seguimiento del desarrollo de las enseñanzas.
 12. Aprobar los convenios de colaboración con otras universidades, personas físicas o entidades públicas o privadas que suscriba el rector en nombre de la universidad.
 13. Elegir a sus representantes en el consejo social, *y a las personas que les sustituyan en el caso de que pierdan la condición de miembro.*
 14. Aprobar el calendario académico anual.
 15. Aprobar los criterios de edición y calidad del material didáctico y, para las publicaciones propias, especialmente, los criterios para la redacción de los correspondientes contratos de autor.
 16. Establecer los procedimientos de autorización de los trabajos y celebración de los contratos previstos en el artículo 83.1 de la Ley Orgánica de Universidades, así como los criterios para fijar el destino de los recursos y bienes que con ellos se obtengan, previendo que de los ingresos obtenidos puedan deducirse los gastos materiales y personales que supongan para la universidad la realización del proyecto de investigación o del curso de especialización o de formación.
 17. Aprobar el reglamento para la contratación y prórroga de profesores eméritos.
 18. Aprobar la concesión de las medallas de la universidad y el nombramiento de doctores honoris causa.
 19. Establecer los criterios y procedimientos de concesión de permisos, licencias por estudios, y permanencias temporales en los centros asociados o en otros departamentos de profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, fomentando su movilidad en el ámbito internacional.
 20. Establecer las condiciones y el procedimiento para la concesión a los profesores del año sabático, siempre que hayan prestado servicios a la universidad, a tiempo completo, al menos durante los seis años anteriores a la solicitud, así como los criterios de concesión de permisos no retribuidos a los profesores con reserva de plaza por el periodo de un año, renovable por un periodo de otro año.
 21. Establecer el régimen de admisión a los estudios universitarios, así como proponer al consejo social las normas de progreso y permanencia de los estudiantes de acuerdo con las características de los respectivos estudios.
 22. Fijar la política general de becas, ayudas y créditos a los estudiantes, y las modalidades de exención parcial o total de pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos; así como adoptar las medidas que fomenten la movilidad de los estudiantes en el ámbito internacional.
 23. Establecer, de acuerdo con la Ley Orgánica de Universidades, las normas específicas de convalidación y adaptación de estudios.
 24. Proponer al consejo social la asignación con carácter individual de conceptos retributivos adicionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades.
 25. Establecer el régimen de selección, evaluación y promoción del personal docente e investigador así como del personal de administración y servicios.

26. Aprobar, con carácter previo a su remisión al consejo social, el proyecto de presupuesto y la programación plurianual de la universidad, así como conocer el informe sobre su ejecución.
27. Aprobar la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador, que incluirá al profesorado contratado, así como sus modificaciones.
28. Aprobar, a propuesta del gerente, y sin perjuicio de las competencias del consejo social, la estructura orgánica de la universidad, la relación de puestos de trabajo y el régimen retributivo del personal de administración y servicios, así como la creación, modificación y supresión de las escalas de personal de administración y servicios.
29. Aprobación, a propuesta del gerente y previa negociación con los representantes de los trabajadores, un reglamento que regule los sistemas de selección, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional del personal funcionario.
30. Aprobar las subvenciones y transferencias a los centros asociados.
31. Proponer al consejo social las cuantías por derechos y tasas académicas de las actividades universitarias.
32. Aprobar los precios de los materiales didácticos publicados por la UNED.
33. Aprobar, en su caso, las transferencias de crédito entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y entre los diversos capítulos de operaciones de capital de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la UNED.
34. Elaborar la memoria anual de actividades para su presentación al Claustro universitario. 35. Asistir al rector y colaborar con los restantes órganos de gobierno de la universidad en el ejercicio de las funciones que les sean propias.
36. Aprobar la adopción de los logotipos y otros signos distintivos de la UNED y regular sus condiciones de uso.
37. Constituir la Comisión de Metodología y Docencia y establecer sus competencias conforme a lo previsto en los Estatutos de la UNED.
38. Fijar la política de enseñanzas y aprobar la programación general de la enseñanza de la universidad.
39. Aprobar la propuesta de implantación de enseñanzas regladas, así como de sus planes de estudio, previo informe de la Comisión de Metodología y Docencia.
40. Designar la comisión gestora para la implantación de nuevos estudios.
41. Aprobar la normativa general, *así como los programas y la duración de los títulos propios, a propuesta del Departamento, oída la Junta de Facultad o Escuela y la Escuela Internacional de Doctorado.*
42. Aprobar la realización de cursos institucionales propuestos a iniciativa del equipo de gobierno o derivados de convenios específicos de colaboración.
43. Fijar, de acuerdo con la legislación vigente, y atendiendo a los recursos materiales y personales disponibles, criterios de acceso a sus enseñanzas.
44. Aprobar las normas de inscripción y matrícula en las correspondientes enseñanzas así como las condiciones en las que el personal docente e investigador de la universidad podrá cursar enseñanzas en ella.
45. Proponer al consejo social los derechos de inscripción de matrícula en las enseñanzas cuya determinación corresponda a la universidad.
46. Proponer al consejo social, previo informe del consejo de universidades, las normas que regulen el progreso y permanencia en la universidad de los alumnos, en función de las características de los respectivos estudios y del expediente académico del estudiante.
47. Establecer los criterios y procedimientos para los cambios de titulación, el

- reconocimiento de créditos y cualesquiera otras formas de reconocimiento de validación de estudios y/o de experiencia, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
48. Aprobar el reglamento para la concesión de los premios extraordinarios de fin de carrera y de doctorado.
 49. Constituir la Comisión de Investigación y Doctorado y aprobar su reglamento de régimen interior.
 50. Fijar las directrices a las que han de ajustarse las facultades, escuelas, departamentos e institutos universitarios de investigación al realizar sus actividades.
 51. Autorizar la adscripción temporal a un departamento de otros docentes o investigadores, a los solos efectos de colaboración extraordinaria en docencia o investigación, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la UNED.
 52. Designar las comisiones de especialistas de reconocido prestigio en el ámbito nacional o internacional, que evalúen la actividad de los institutos universitarios de investigación.
 53. Proponer, al Claustro universitario, los siete catedráticos de universidad que han de formar parte de la comisión de reclamaciones a que se refiere el artículo 66 de la Ley Orgánica de Universidades.
 54. Crear las comisiones delegadas que considere necesarias así como una Comisión Permanente.
 55. Establecer los criterios generales para que los departamentos ejerzan las competencias establecidas en el artículo 89 de los Estatutos de la UNED.
 56. Aprobar, a propuesta del consejo general de estudiantes, el reglamento de la representación de estudiantes.
 57. Establecer los procedimientos de evaluación periódica del rendimiento docente e investigador del profesorado.
 58. Aprobar los reglamentos de la biblioteca y del archivo general de la universidad.
 59. Aprobar el reglamento de funcionamiento del servicio de inspección de la UNED e informar el nombramiento de los vocales del servicio de inspección.
 60. Elaborar el reglamento electoral general.
 61. Constituir la Comisión de Responsabilidad Social de la UNED.
 62. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por los Estatutos, la Ley Orgánica de Universidades y la legislación vigente.»

Tres. En el artículo 10 apartado 2 se modifican las letras d) y e) para su adaptación a la nueva redacción del artículo 104 b) de los Estatutos de la UNED. El artículo 10 queda redactado como sigue:

«Artículo 10

1. El secretario general es secretario del Consejo de Gobierno y, asimismo, también actuará como secretario de la Comisión Permanente. En las comisiones estatutarias y delegadas del Consejo de Gobierno actuará como secretario, el secretario general, pudiendo delegar dicha función en los vicesecretarios generales, o en aquel personal de administración y servicios perteneciente al grupo A1, que preste servicios en el ámbito de la secretaría general.
2. Corresponden al secretario del Consejo de Gobierno las siguientes funciones:
 - a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo de Gobierno por orden de su presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

- b) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- c) Ejercer la función de fedatario en las reuniones del pleno y de las comisiones.
- d) *Redactar y custodiar las actas y los documentos que las acompañen, de las sesiones del Consejo de Gobierno. Las actas y documentos se realizarán en soporte electrónico.*
- e) Expedir certificaciones de las actas y de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno. *Las certificaciones se realizarán en soporte electrónico.*
- f) Publicar y notificar los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno.
- g) La organización y dirección de los medios personales y materiales adscritos a los servicios del Consejo de Gobierno.
- h) El control de la entrada y salida de los documentos del Consejo de Gobierno, y su distribución entre los miembros del mismo.
- i) Cuantas funciones sean inherentes a su condición de secretario, o le sean encargadas por el rector o por el Consejo de Gobierno.»

Cuarto. En el artículo 11 se modifica la letra e) para tener en consideración la Escuela Internacional de Doctorado. El artículo 11 queda redactado como sigue:

«Artículo 11

1. El Consejo de Gobierno designará una Comisión Permanente que resolverá los asuntos de urgencia y estará integrada por:
 - a) El rector, que actuará como presidente.
 - b) Los vicerrectores que se requieran en función de los temas a tratar.
 - c) El secretario general, que actuará como secretario.
 - d) El gerente.
 - e) Un representante de decanos y directores de escuelas ~~técnicas superiores~~.
 - f) Un representante de directores de departamento.
 - g) Un representante de institutos universitarios.
 - h) Un representante de directores de centros asociados.
 - i) Un representante de profesores tutores.
 - j) Un representante de catedráticos.
 - k) Un representante de profesores doctores con vinculación permanente.
 - l) Un representante de las restantes categorías del personal docente e investigador.
 - m) Un representante del personal de administración y servicios.
 - n) Un representante de los miembros designados por el rector.
 - o) Un representante del consejo social.
 - p) Un representante de estudiantes.
 - q) Un representante del personal de administración y servicios de los centros asociados.
2. Podrán asistir, con voz pero sin voto, las personas que, en cada momento, considere oportuno la comisión.
3. La Comisión Permanente debatirá, y en su caso resolverá, asuntos de urgencia, atendiendo a los criterios que para este fin establezca el Consejo de Gobierno.
4. La comisión informará, de forma fehaciente, a los restantes miembros del Consejo de Gobierno de cualquier acuerdo que haya adoptado. Si en el plazo de diez días naturales a la recepción del acuerdo no hay ninguna objeción, el acuerdo será ejecutivo; de lo contrario, su aprobación deberá ser refrendada por el pleno del Consejo de Gobierno.»

Quinto. En el artículo 15 se modifica el apartado 1 para adaptarlo al artículo 29 de los Estatutos de la UNED. El artículo 15 queda redactado como sigue:

«Artículo 15

1. La Comisión de Investigación y Doctorado estará presidida por el vicerrector con competencia en la materia. En ella estarán representados los departamentos, institutos universitarios de investigación, los grupos de investigación, las facultades y, las escuelas *técnicas superiores*, y la *Escuela Internacional de Doctorado*, según determine el reglamento de régimen interior de la comisión.
2. En el caso de los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, para poder ser miembro de lo Comisión de Investigación y Doctorado será requisito indispensable tener reconocido al menos un sexenio de méritos de investigación.»

Sexto. En el artículo 16 se modifican los apartados 3, 7, 9 para su adaptación al artículo 30, letras c), g) e i) de los Estatutos. El artículo 16 queda redactado como sigue:

«Artículo 16

La Comisión de Investigación y Doctorado, sin perjuicio de las competencias que le atribuya la legislación vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar la programación de fomento y desarrollo de la investigación.
2. Emitir informe sobre la creación de los institutos universitarios de investigación y sobre el reconocimiento de los grupos de investigación.
3. Proponer la distribución de los recursos destinados a investigación entre las facultades, departamentos, *Escuela Internacional de Doctorado*, institutos universitarios de investigación y los grupos de investigación. Esta distribución de recursos se hará en función de baremos objetivos, que deben estar aprobados previamente, y debe asegurar la viabilidad económica de realización de los proyectos seleccionados.
4. Proponer los criterios de asignación de las ayudas destinadas al fomento de la actividad investigadora.
5. Evaluar e informar los contratos de realización de trabajos de investigación que vayan a firmarse al amparo de estos Estatutos.
6. Elevar al Consejo de Gobierno y al rector propuestas orientadas a la promoción de las iniciativas y actividades de investigación, así como, las medidas adecuadas para facilitar los procesos de gestión, administración y soporte de la investigación.
7. Aprobar, a propuesta de la *Escuela Internacional de Doctorado*, la *defensa pública de las tesis doctorales*.
8. Informar las propuestas de concesión del título de doctor honoris causa.
9. Informar, a propuesta de la *Escuela Internacional de Doctorado*, los programas de doctorado de la universidad.
10. Elaborar su proyecto de reglamento de régimen interior, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
11. Cualquier otra que le sea asignada por el Consejo de Gobierno o el Claustro universitario.»

Séptimo. En el artículo 19 se modifica la letra c) para tener en consideración la Escuela Internacional de Doctorado. El artículo 19 queda redactado como sigue:

Artículo 19

1. La Comisión Delegada de Asuntos Generales del Consejo de Gobierno será presidida por delegación por los vicerrectores con competencia en la materia y, además, estará integrada por:
 - a) El secretario general.
 - b) El gerente.
 - c) Un representante de decanos y directores de escuelas técnicas superiores.
 - d) Un representante de directores de departamento.
 - e) Un representante de directores de centros asociados.
 - f) Un representante de profesores tutores.
 - g) Un representante de catedráticos.
 - h) Un representante de profesores doctores con vinculación permanente.
 - i) Un representante de las restantes categorías del personal docente e investigador.
 - j) Un representante del personal de administración y servicios.
 - k) Un representante del consejo social.
 - l) Un representante de estudiantes.
 - m) Un representante del personal de administración y servicios de los centros asociados.
2. Podrán asistir, con voz pero sin voto, las personas que, en cada momento, considere oportuno la comisión.

Octavo. Se modifica la Disposición adicional para su adaptación al artículo 247.2 de los Estatutos, y pasa a ser la disposición adicional primera, para la inclusión de una disposición segunda. La Disposición adicional primera queda redactada como sigue:

«Disposición adicional primera

En todo lo no previsto en el presente reglamento, en lo relativo a aspectos procedimentales, se *aplicará supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones de aplicación general.*»

Noveno. Se introduce una disposición adicional segunda para la adaptación del Reglamento a lo previsto en la nueva Disposición adicional sexta de los Estatutos. La Disposición adicional segunda queda redactada como sigue:

«Disposición adicional segunda

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, todas las denominaciones que aparecen en este reglamento, referidas a cargos, titulares o miembros de órganos o colectivos de personas, se realizarán utilizando términos inclusivos, que hagan referencia o bien a la función, responsabilidad o cargo o bien a las personas titulares de los mismos.»

Décimo. Se modifica la Disposición final tercera para su adaptación al artículo 247.3 de los Estatutos.

Disposición final tercera

Los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno, cuando agoten la vía administrativa, serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-



administrativa, de conformidad con la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, y legislación que fuere aplicable.



Memoria de Impacto Normativo

Adaptación del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno a la reforma de los Estatutos de la UNED aprobada por el Real Decreto 968/2021, de 8 de noviembre de 2021

Órgano proponente: Comisión Permanente del Consejo de Gobierno.

Título de la norma: Adaptación del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno a la reforma de los Estatutos de la UNED aprobada por el Real Decreto 968/2021, de 8 de noviembre de 2021.

Tipo de norma: Reglamento.

Objetivos: Adaptar el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno a la reforma de los Estatutos de la UNED aprobada por el Real Decreto 968/2021, de 8 de noviembre de 2021 (BOE Núm. 288, 2 de diciembre de 2021).

Procedimiento/tramitación (Ordinario/ Urgente): Ordinario.

Informes (No requiere/ requiere, especificar en su caso...): No requiere.

Trámite de información pública y audiencia a la comunidad universitaria (10/5 días): 10 días.

Comisión competente para su conocimiento tras el trámite de información pública y audiencia: La iniciativa de actualización corresponde a la Comisión Permanente (Disposición Final Segunda del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno), que acordará el inicio del procedimiento de reforma, y tras el periodo de trámite de información pública y audiencia, se remitirá el proyecto al Pleno para su consideración.

Análisis de Impactos:

Impacto normativo:

La reciente modificación de los Estatutos de la UNED en virtud del Real Decreto 968/2021, de 8 de noviembre, por el que se modifican los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, aprobados por el Real Decreto

1239/2011, de 8 de noviembre (BOE Núm. 288, 2 de diciembre de 20221) requiere de una adaptación del texto del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno (aprobado por el Consejo de Gobierno el 22 de diciembre de 2010, con modificaciones aprobadas el 7 de marzo de 2012 y el 27 de septiembre de 2013 (BICI 14 de septiembre de 2013, Núm. 2/Anexo I)).

Conforme a lo previsto en la Disposición final segunda del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno, la Comisión Permanente tendrá la iniciativa de la adaptación del Reglamento en el caso de que se promulguen normas legales que impliquen la alteración obligada del texto del mismo, debiendo sus propuestas ser aprobadas por mayoría absoluta del pleno.

Se trata de modificaciones puntuales para adaptar el texto del Reglamento a la reforma de los Estatutos de la UNED.

Primero. La introducción de la Escuela Internacional de Doctorado en diversos preceptos estatutarios requiere que se lleve a cabo una adaptación del Reglamento a la nueva realidad estructural, orgánica y competencial de la citada Escuela. Esto motiva la modificación de los siguientes artículos: artículo 2 (se modifica el apartado 5, se incorpora un nuevo contenido al apartado 7 y se renumera el apartado 7 y siguientes, para su adaptación al artículo 82 de los Estatutos de la UNED); artículo 6 (se modifican los apartados 2, 8, y 41 para su adaptación a los artículos 83.8, 65.2, 15, y 17.1, de los Estatutos de la UNED); artículo 11 letra e) (se modifica el contenido para tener en consideración la participación del Director/a de la Escuela Internacional de Doctorado), artículo 15 (se modifica el apartado 1 para adaptarlo al artículo 29 de los Estatutos de la UNED); artículo 16 (se modifican los apartados 3, 7, 9 para su adaptación al artículo 30, letras c), g) e i) de los Estatutos); y artículo 19 letra c) (se modifica el contenido para tener en consideración la participación del Director/a de la Escuela Internacional de Doctorado).

Segundo. En relación con el Consejo Social se explicita que el Consejo de Gobierno designará a las personas que sustituyan a sus representantes en dicho órgano, en el caso en que pierdan la condición de miembro. Por ello, se precisa modificar el apartado 13 del artículo 6 para su adaptación al artículo 75.3 de los Estatutos de la UNED.

Tercero. Se actualiza la redacción del artículo 10 relativa a la función del secretario del Consejo de Gobierno de “La formación y custodia del libro de actas”, para su adaptación a la previsión estatutaria que se ha actualizado. El objetivo de esta modificación es extender la competencia de custodia a todos los documentos en soporte electrónico que acompañen a las actas, como reflejo de la nueva regulación sobre las actas de las sesiones de los órganos colegiados recogida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Por ello, se modifican las letras d) y e) del apartado 2 del artículo 10 para su adaptación a la nueva redacción del artículo 104 b) de los Estatutos de la UNED.

Cuarto. Se introducen actualizaciones a la normativa administrativa vigente, concretamente a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, consistentes en eliminar las referencias a la derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común derogada por las anteriores, modificando la Disposición adicional (para su adaptación al artículo 247.2 de los Estatutos) y la Disposición final tercera (para su adaptación al artículo 247.3 de los Estatutos).

Quinto. La Disposición Adicional Sexta que se introduce en los Estatutos referida al lenguaje inclusivo establece que «De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, todas las denominaciones que aparecen en este real decreto, referidas a cargos, titulares o miembros de órganos o colectivos de personas, se realizarán utilizando términos inclusivos, que hagan referencia o bien a la función, responsabilidad o cargo o bien a las personas titulares de los mismos». A efectos de la adaptación del Reglamento se ha optado por introducir una disposición adicional que reproduce lo previsto en la disposición estatutaria de lenguaje inclusivo.

La adaptación del Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Gobierno a la reforma estatutaria puede requerir, a su vez, una futura adaptación de normativa interna como, por ejemplo, el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión de Investigación y Doctorado de la UNED, a los cambios introducidos.

Otros impactos relevantes:

La reforma puede tener un impacto relevante en lenguaje de género y en cargas administrativas, al introducir una disposición específica de lenguaje inclusivo que habrá que tener en consideración a efectos del lenguaje administrativo a utilizar en las denominaciones que aparecen en el Reglamento, referidas a cargos, titulares o miembros de órganos o colectivos de personas, que se realizarán utilizando términos inclusivos, que hagan referencia o bien a la función, responsabilidad o cargo o bien a las personas titulares de los mismos.

La reforma no tiene impactos relevantes ni en materia económica ni presupuestaria, tampoco tiene impacto en el ámbito familiar, ni medioambiental o de implementación de los ODS.